

JL1215

.1812

m48

v. 2

008807 19.3.71



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

## LIBRO SEXTO.

SUPRESION DEL SANTO OFICIO,  
SU RESTABLECIMIENTO Y SU EXTINCION  
DEFINITIVA.

---

---

## NOTICIA HISTORICA

DE LA

### Abolición del Santo Oficio de la Inquisición.

---

Creemos necesario, para facilitar la comprensión de los documentos referentes á la abolición, restablecimiento y extinción definitiva del Santo Oficio en la Nueva España, hacer una reseña de las vicisitudes de dicho tribunal en la Península, desde el primer tumulto de Aranjuez en 18 de marzo de 1808 y la subsecuente intromisión de los franceses en los asuntos intestinos españoles, hasta el día en que fué abolido.

En la citada fecha era Inquisidor General el Arzobispo de Burgos y Zaragoza Don Ramón José de Arce, quien, según decían los miembros del Supremo Consejo de la Inquisición que en 1811 pretendieron reunirse en Cádiz, había presentado inmediatamente después la renuncia de su alto cargo. Pero como tal afirmación era interesada, porque los que la hacían trataban con ella de probar que dicho cargo había quedado vacante y que á dicho Consejo correspondía la jurisdicción, y carecía de fundamentos, porque no presentaban constancias de la renuncia, que decían habían dejado en Madrid, ni podían presentarlas de que el Papa la hubiese admitido, por estar interrumpidas las relaciones con la Santa Sede, sólo podemos asegurar á este respecto, que del Inquisidor General Arce, entre agosto y noviembre de 1808, se sabía en Aranjuez que estaba con los franceses; que la Junta

Central intentó entonces poner en ejercicio al tribunal de la Inquisición, nombrando Inquisidor General al Obispo de Orense, y que no llevó al cabo su intento, porque, estudiando el punto, se convenció de que los Inquisidores Generales debían ser nombrados por el Papa á propuesta del Rey, no teniendo los demás Inquisidores más carácter que el de Consejeros.

Por otra parte, ni Murat ni Napoleón ni José Bonaparte manifestaron desde luego repugnancia por el Santo Oficio. Murat no sólo había correspondido á las congratulaciones de algunos Inquisidores con favorables y halagüeñas palabras, sino que, en la convocatoria que en mayo de 1808 expidió en Madrid, en nombre del Emperador, para que se reunieran en Bayona ciento cincuenta españoles del clero, nobleza y estado llano, «para tratar de la felicidad de toda España», incluyó á un ministro del Consejo de la Inquisición. Con tal carácter, pues, formó parte del Congreso de Bayona el Inquisidor D. Raimundo Ettenhard y Salinas, cuya firma autorizó la Constitución dada á España por dicho Congreso, después de que, en una de sus sesiones, ese signatario había logrado impedir, gracias al apoyo de los Ministros del Consejo de Castilla, que el Santo Oficio quedara abolido, como lo habían propuesto D. Pablo Arribas y D. José Gómez Hermosilla. Y cuando José, después de haber sido proclamado rey de España, hizo su entrada en Bayona, en 7 de junio, entre las diputaciones españolas que le fueron presentadas por D. Miguel José de Azanza, ex-Virrey de México, se encontraba la del Consejo de la Inquisición, la cual, por cierto, se creyó dueña del porvenir, porque el nuevo monarca la recibió con grande afabilidad, diciendo al referido Ettenhard y Salinas que «la religión era la base de la prosperidad y de la moral públicas, y que, aunque había países en que se admitían muchos cultos, consideraba feliz á España, porque no se honraba en ella sino el verdadero».

Nada de esto, sin embargo, fué óbice para que Napoleón, cuando en diciembre del mismo año se resolvió á reforzar su conquista de España con la de la buena voluntad de los españoles ilustrados, decretara en Chamartín, sin cuidarse de que usurpaba la autoridad de su hermano, entre otras medidas tan civilizadoras como la reducción de los conventos y la extinción de

los derechos señoriales y exclusivos, la abolición del Santo Oficio, cuyos tribunales no volvieron á funcionar en ninguno de los lugares sujetos al dominio de los franceses.

No fué ésta, ciertamente, la única vez en que el Emperador dió pruebas ostensivas de que, al ceñir con coronas reales las frentes de sus hermanos, cuñados y mariscales, no entendía conferirles la soberanía efectiva. Pero es inconcuso que, al expedir sus decretos de Chamartín, sobre todo el que abolía la Inquisición, dió también pruebas de gran clarividencia política; porque si hábil había sido que el rey José, en Bayona y sin duda con la augusta fraternal aquiescencia, se mostrase inclinado á conservar aquel utilísimo instrumento de gobierno, más lo era que, para alentar las esperanzas de la reducida, pero influyente, parte culta del pueblo español, que aceptaba el sacrificio de la independencia sólo á cambio de la conquista de la libertad, evocara Napoleón los orígenes revolucionarios de Bonaparte, iniciando la liberalización de España.

Cuanto á las autoridades genuinamente españolas, es decir, á las que querían ante todo conservar la independencia y variaban de opinión, según los azares de la guerra y de la política, con respecto á la conquista de la libertad, ya dijimos cómo la Junta Central había intentado, aunque no consumado, el restablecimiento de la Inquisición. Reemplazada dicha Junta por la primera Regencia, ésta, recelosa por el resultado de la elección para diputados á Cortes, la cual había recaído en una mayoría de hombres ilustrados y jóvenes briosos, amigos de las reformas, creyó evitar, retardar al menos, el triunfo de las nuevas ideas, restableciendo en 16 de septiembre de 1810 todos los Consejos, entre ellos el de la Inquisición, por ser reconocidamente adictos al antiguo régimen. Ello no impidió que las Cortes, sin abordar desde luego el candente asunto de la abolición de dicho tribunal, menoscabaran gravemente sus prerrogativas, cuando, al ocuparse en el también candente de la libertad de imprenta, aprobaron el art. VI del decreto de 10 de noviembre, que sujetaba «todos los escritos sobre materia de religión á la previa censura de los Ordinarios eclesiásticos, según lo establecido en el Concilio de Trento»; lo cual debe haber demostrado á los minis-

tros del repuesto Consejo del Santo Oficio, que habían procedido cuerda y prudentemente al no tomar en serio su reposición por la Regencia, absteniéndose de ejercer sus funciones y limitándose á cobrar su sueldo.

No tardaron, sin embargo, las mismas Cortes en mostrarse inconsecuentes ó, cuando menos, poco firmes en su actitud contra la Inquisición. Habiéndose publicado y repartido á los diputados el núm. 2 del periódico titulado *La Triple Alianza*, cuyo redactor era D. Manuel Alzaibar, cuyo inspirador se suponía ser el diputado por el Nuevo Reino de Granada D. José Mejía Lequerica, y que contenía frases que se consideraron contrarias á la religión, el presidente propuso, y fué aprobado, que dicho impreso fuese remitido al tribunal del Santo Oficio, para que éste «usara de las facultades á que prestare mérito é informara á las Cortes á la mayor brevedad». Esto pasaba en la sesión del 28 de enero de 1811, y aunque en la del día siguiente D. Agustín Argüelles protestó contra tal resolución, como contraria al decreto de libertad de imprenta, y en la del día 31 el mismo presidente mudó de opinión y propuso que se remitiera el impreso á la Junta de Censura provisional, porque tenía entendido que «no estaba organizado el Santo Oficio ni reunidos los ministros que lo componían», y como el Inquisidor D. Francisco María Riesco asegurara que el tribunal de la Inquisición de Sevilla estaba trabajando en Ceuta y que en Cádiz había tres Inquisidores, Ettenhard (quien por lo visto había abandonado al Rey José), Amarillas é Ibarnavarro, á pesar de que varios diputados adujeron argumentos poderosos en contra, alegando sobre todo que la Inquisición no daba á nadie cuenta de lo que hacía, fué mantenida la resolución tomada.

No consta, en efecto, que el Santo Oficio informara á las Cortes sobre el proceso que debía haber instruído al redactor de *La Triple Alianza* y aun es de creerse que no instruyó tal proceso. Mas no por eso dejó dicha asamblea de verse obligada á tratar un asunto del que Argüelles dijo no debía ni hablarse en aquellos momentos, en que «las pasiones, los intereses individuales, las miras particulares de cuerpos se chocaban continuamente y luchaban entre sí»: en la sesión del 18 de mayo del año ci-

tado se dió cuenta con las consultas que hacían los Inquisidores Ettenhard y Salinas y D. José Amarillas y Huertos, como miembros del tribunal de la Inquisición en el distrito, acerca del restablecimiento de su Consejo, planta de empleados y nómina de sueldos; y como las Cortes habían estimulado á los referidos Inquisidores con la remisión que les habían hecho del número de *La Triple Alianza*, no pudieron menos de pasar sus referidas consultas á una comisión, que no pudo ser la de arreglo de los tribunales, como lo propuso el presidente, ni la de Constitución, como lo propusieron los diputados D. Juan Polo y D. Mariano Mendiola (este último lo era por Querétaro), sino especial y formada, por los Sres. Obispo de Mallorca, D. Diego Muñoz Torrero, D. Antonio Joaquín Pérez (por Puebla), D. Pablo Valiente y D. Francisco Gutiérrez de la Huerta.

Al día siguiente, sin embargo, fué preciso volver á tratar el mismo asunto. El Ministro de Gracia y Justicia comunicó á las Cortes que había enviado un oficio á los precitados Inquisidores y á su colega D. Alejo Jiménez de Castro, en que el Consejo de Regencia les manifestaba la extrañeza que le había causado que dichos ministros se reuniesen en forma de Consejo, y les ordenaba que se abstuviesen de hacerlo hasta que las Cortes resolvieran lo conveniente; pero, aunque el Inquisidor Riesco se aprovechó de la ocasión para hacer su panegírico y el de los demás Ministros del Santo Oficio, el presidente, interrumpiéndole, logró que los ánimos no se enardecieran y que ese nuevo asunto pasara á la comisión que conocía del anterior.

De suponerse es que ésta opinaba también, como Argüelles, que el restablecimiento de la Inquisición era asunto que debía dejarse en suspenso, como lo estaba el mismo tribunal en sus funciones; puesto que transcurrió casi un año sin que presentara su dictamen, y no lo hizo hasta el 22 de abril de 1812, horas antes de que Riesco pidiera á las Cortes que exigiesen á la comisión que diera cuenta de sus trabajos, movido por un nuevo incidente, relacionado con la libertad de imprenta, que había sido tratado en sesión secreta del día 18.

El bibliotecario de las Cortes, D. Bartolomé José Gallardo, había publicado, para defenderlas de los cargos que les había he-

cho el autor del *Diccionario manual*, su célebre *Diccionario crítico-burlesco*, en que trataba con demasiada ligereza y con no poca irreverencia puntos que se rozaban con la religión, y como, por ello, en la referida sesión secreta, los diputados más constitucionalistas hubiesen mostrado indignación, los del partido absolutista se aprovecharon de ese estado de ánimo de la gran mayoría de la asamblea para proponer medidas radicales contra la libertad de imprenta, llevando, como dijimos, la palabra el Inquisidor Riesco.

A la interpelación de éste contestó el secretario que, precisamente á las diez de la mañana del mismo día, la comisión nombrada un año antes para extender dictamen acerca del asunto de *La Triple Alianza* y del restablecimiento de la Inquisición, había entregado á la secretaría el resultado de sus trabajos. Dióse lectura inmediatamente á ese dictamen, redactado por Valiente á bordo del navío *Asia*: el dicho diputado y Pérez eran de parecer que el Supremo Consejo de la Inquisición fuese repuesto en el ejercicio de sus funciones bajo cierta taxativa referente á los negocios políticos, desaprobando la alocución adverbial *por ahora*, con que el Obispo de Mallorca y Gutiérrez de la Huerta restringían el alcance de la misma resolución; Muñoz Torrero opinaba que sobre este asunto debía oírse la opinión de los Arzobispos y Obispos de los países no ocupados por los franceses; y á dicho dictamen seguía otro del Obispo de Mallorca, Pérez y Gutiérrez de la Huerta, en que sostenían que el anterior en nada se oponía á la Constitución.

Mucha elocuencia y habilidad tuvieron que desplegar entonces los diputados liberales para evitar que fuese aprobado el inmediato restablecimiento del Santo Oficio, propuesto por cuatro de los cinco miembros de la comisión, distinguiéndose especialmente en esta labor el otro miembro de ella Muñoz Torrero, Gallego (D. Juan Nicasio, el eximio poeta), Argüelles, Mejía, D. Antonio José Ruiz Padrón y algunos otros. No habiendo podido lograr que fuese tomada en consideración la proposición del primero, por no haberla presentado por escrito, ni una del segundo, conforme á la cual el Santo Oficio había quedado abolido desde el momento en que se había expedido el decreto del día 17,

cuyo art. 1.<sup>o</sup> decía: «Quedan suprimidos los tribunales conocidos con el nombre de Consejos», porque no se admitió que el Consejo de la Inquisición fuera de los suprimidos, por no haber sido establecido por los reyes ni por las Cortes, sino por la Iglesia, procuraron ganar tiempo, haciendo que se tomaran en consideración y se sujetaran á examen las ideas de que la Inquisición era incompatible con los preceptos constitucionales y de que se pasara el expediente relativo al restablecimiento de dicho tribunal á la comisión de Constitución, puesto que el 13 de diciembre anterior se había aprobado una proposición conforme á la cual ningún asunto que estuviese relacionado con la Constitución, se debería discutir sin ser antes examinado por dicha comisión.

Esta sesión, dice D. Modesto Lafuente, «fué una de las más notables de aquellas Cortes», porque «se advirtió que los enemigos del sistema liberal se habían propuesto dar la batalla» y «porque no sólo el salón de sesiones, sino también las galerías, se vieron concurridas por gentes de cierto ropaje que acostumbraban poco á asistir», habiendo entre ellas «gran número de individuos del clero secular y regular, contándose sólo de frailes setenta»; y como, según el mismo autor, «entonces quedaron frustrados los trabajos y esfuerzos de los enemigos del sistema constitucional para reponer solemnemente al Santo Oficio en el ejercicio de sus antiguas funciones, hasta entonces más suspendidas de hecho que expresamente abolidas por ninguna ley», creemos conducente transcribir algunos de los más interesantes conceptos expresados en el curso de la discusión, para que se vean las razones que en pro y en contra del dicho restablecimiento se alegaban.

Muñoz Torrero, iniciando la idea de que el negocio pasara á la comisión de Constitución, de la cual formaba parte, dijo, entre otras cosas: «Por el art. 12 de la Constitución se declara que la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera, y que la misma nación la protege por leyes sabias y justas, prohibiéndose el ejercicio de cualquiera otra. En virtud de esta disposición, ningún español puede atacar la religión católica, hablando ni escribiendo contra ella directa ó indirectamente, sin quebrantar una ley fundamental del Estado, y por consiguiente, sin cometer, á más

de un pecado sujeto á las penas eclesiásticas, un delito que merece ser castigado con pena civil. De aquí se infiere que debe haber tribunales que protejan y conserven la religión y que castiguen los delitos que se cometan contra ella. Pero tanto esos tribunales como las leyes que los regulen, deben estar acordes con lo que se previene en la Constitución; porque si hemos jurado sostener la religión católica, apostólica, romana, también hemos jurado guardar la Constitución, pues que no se oponen entre sí, antes al contrario se auxilian recíprocamente: la religión contribuye á dar firmeza y estabilidad á la Constitución, manteniendo las buenas costumbres, y la Constitución protege á la religión, declarándola ley fundamental del Estado. Por tanto, la comisión debía proponer leyes sabias y justas y entrar en el examen de si el sistema de los tribunales de la Inquisición es ó no conforme con los artículos constitucionales; porque no se puede admitir ningún tribunal ni establecimiento, político ó civil, sea cual fuere, que no esté fundado en la Constitución, único cimiento en que estriba la independencia y libertad nacionales».

Argüelles reforzó estos argumentos diciendo: «La cuestión no está en que la religión sea protegida. No hay ningún diputado que no convenga en que debe serlo; pero lo que yo disputo es si la Inquisición es la protección que necesita la religión; y anticipo en esto mi dictamen (Argüelles formaba parte de la comisión de Constitución, lo mismo que Muñoz Torrero, Valiente, Gutiérrez de la Huerta y Pérez), diciendo que es contrario á la religión y á la libertad. Vamos á la reflexión. Supongamos por un momento que se restablece el tribunal de la Inquisición. Los que tenemos la fortuna ó la desgracia de disentir del dictamen de la comisión, ¿quedaríamos en igual seguridad que los que desean que se restablezca? Por consiguiente, yo pregunto si el número de personas que en España puede disentir de esa opinión aventura ó no su suerte y si la condición de los que aprueban el dictamen y la de los que lo impugnan están en un verdadero equilibrio. Este es el verdadero modo de mirar ahora este asunto, y si su importancia y gravedad se echa de ver por sólo esta pequeña reflexión, no se nos quiera atropellar con una resolución arrebatada; désenos tiempo para instruirnos, aunque sea un año».

Mejía consideró el asunto desde otro punto de vista. «Todos somos católicos, apostólicos romanos—dijo—y todos sabemos que la potestad espiritual, como que viene de Jesucristo, reside esencialmente en la Iglesia, y ésta es una verdad sobre la cual no cabe duda entre españoles. Pero, Señor, ¿el tribunal de la Inquisición no ejerce también facultades temporales? Pues yo desde ahora digo que siempre que se limite á ejercer facultades espirituales y no temporales, lo apruebo. Pero pregunto: ¿la aplicación de ciertas penas físicas y corporales, la confiscación de bienes, el modo de ejercer estas facultades temporales, el método de enjuiciar, no son civiles? Estas atribuciones en lo civil, ¿de quién las he recibido si no de la potestad civil? . . . . . Hablando del ejercicio constante de este tribunal en España, ¿se ha limitado únicamente á materias espirituales? No, señor. Si, pues, todo esto es notorio, ¿cómo cabe dudarse ni por un momento que si por un lado tiene una facultad espiritual delegada por el Papa, por el otro lado es un tribunal político que tiene las facultades civiles delegadas por el Rey, y que por lo mismo, reúne los dos cuchillos que son el distintivo de ese tribunal? Señor, es indudable que V. M. respetará la religión, como que es una obligación suya y de todos los diputados, y por tanto querrá también que subsista la jurisdicción espiritual. Pero cuando se trata de materias espirituales que tienen un íntimo enlace con las políticas, V. M. no puede desentenderse de ellas. Cuando se ha tratado de bulas, breves, etc., ¿no ha querido V. M. que, para ver si tienen ó no roce con las materias políticas el Gobierno las examine? Si éste considerase que hay alguna cosa en ellas contraria al orden público, no obrarán efecto en esta parte, aunque lo obrasen en lo espiritual. Y esto rige desde el tiempo anterior al establecimiento de la Inquisición, cuya parte espiritual, aunque no se puede negar, también es cierto que la política ó civil á que se contraen los diputados es en todo contraria á la Constitución. ¿No se ve que las penas que imponía este tribunal están en su mayor parte derogadas por la Constitución? El tormento, por ejemplo, está absolutamente derogado, los confiscos y otras penas semejantes están derogadas, no sólo por el espíritu, sino por la letra misma de la Constitución. El artículo, ese artículo hermosísimo que dice

que la religión católica apostólica romana es, con exclusión de cualquiera otra, la única de la nación española, ¿no dice también que ésta la protegerá con leyes sabias y justas, lo cual pertenece á V. M.? Es cierto que el tribunal de la Inquisición tiene sus leyes; pero ¿esas leyes son sabias? ¿son justas? Sabias y justas serán; pero es menester que sean conformes con la Constitución y esto no lo sabemos. Sabio ha sido el establecimiento de los tribunales supremos de la nación; justas eran muchas instituciones que han existido, porque han sido hechas por la ley, y sin embargo, se han variado en la forma, salvando su objeto, porque se ha variado el orden civil» . . . .

Otro diputado liberal, D. Francisco Fernández Golfín, había dicho, para apoyar la idea de que se estudiara el asunto detenidamente, algo que debe haber hecho sonreír por su ingenuidad: «Por lo que á mí toca, necesito instruirme; pues carezco de noticias sobre una materia que ha estado envuelta con el velo de un secreto impenetrable, y de la cual estaba tan distante de tener que tratar algún día, que no me avergüenzo de confesar que ni mis padres (que ciertamente no me criaron para diputado) me dieron, ni yo he adquirido ni procurado adquirir otros conocimientos en esta parte, que la obligación de respetar una autoridad que encontraba establecida».

El Obispo de Calatrava, diputado servil, había hablado en favor del inmediato restablecimiento, en estos términos: «No puede haber español que se oponga á estas ideas, ni bajo el título de que se va contra la Constitución; porque todo buen católico, temeroso de Dios, asegura más la observancia de ella teniendo un apoyo tan poderoso como el Santo Tribunal para afianzar mejor la Constitución. . . . A la Iglesia pertenece privativamente tomar las medidas propias y oportunas para conservar el depósito de la fe que le confió Jesucristo, y para corregir cuanto se oponga á las buenas costumbres: con este fin ha establecido el Santo Tribunal, el que, auxiliando á los prelados y pastores, ha contribuído de un modo muy eficaz á la consecución de este noble y sagrado objeto; y los Reyes católicos, penetrados de estos mismos sentimientos y deseosos de mantener con tranquilidad sus dominios, han autorizado competentemente á este mismo tribu-

nal. Por lo mismo, caso de ser necesario hacer alguna modificación, sólo podrá verificarse en esta última parte, quedando en pie y expedito al Santo Tribunal».

El diputado, también servil, D. Francisco Borrull y Vilanova, se había expresado como sigue: «En fin, la voluntad general de la nación es conservar las Inquisiciones de las provincias; los pueblos que cuatro años ha están defendiendo su libertad, las han mirado con el mayor respeto y el estruendo de las armas no ha podido interrumpir sus sagradas funciones. Sólo el gobierno intruso ha sido quien las ha abolido en el territorio que ocupaba; pero lo ejecutó oponiéndose á la voluntad general de los pueblos, y lo acredita el que éstos, luego que han sido expelidos los franceses, han admitido con gusto á los Inquisidores y se han restablecido sus tribunales, cuyos memorables sucesos nos ofrecen las provincias de Galicia, Cuenca y Murcia, por lo cual, ni la nación ha querido que se extinguiesen ni darnos poderes para esto. Y no pudiendo continuar en el libre ejercicio de su jurisdicción las Inquisiciones de las provincias, si no se restablece dicho Consejo, ni la voluntad general de la nación permite retardarlo ni se halla motivo alguno para las nuevas dilaciones de pasar este asunto á la comisión de Constitución, habiéndola examinado otra encargada especialmente de ello».

Argüelles fué el último que tomó la palabra en esta discusión; dijo que Mejía había arrojado en ella un torrente de prudencia y sabiduría, y refutó así lo dicho por Borrull:

«Dice el Sr. Borrull que los tribunales de provincia están en ejercicio; que la Constitución no los ha abolido, y que el Consejo Supremo de la Inquisición es consiguiente, sin que aquélla pueda estorbarlo. ¿Ignora el Sr. Borrull que los tribunales de provincia son unas verdaderas comisiones del Inquisidor General; que no juzgan por sí; que son como los asesores, y que le remiten los procesos y causas en consulta antes de llevar á ejecución las sentencias?» Y al fin, como ya dijimos, pasó el expediente á la comisión de Constitución.

Formaban esta comisión, además de los diputados que antes mencionamos, D. Pedro María Ric, D. Evaristo Pérez de Castro, D. Alfonso Cañedo, Don José Espiga, D. Antonio Oliveros, D.

Francisco de la Bárcena, D. Vicente Morales, D. Joaquín Fernández de Leiva, D. Antonio Ranz Romanillos, D. Andrés Jáuregui, D. Mariano Mendiola y el mismo Argüelles. Poco faltó para que, en hacer el estudio que se les había encomendado, emplearan el año que éste había fijado como necesario, y como en el seno de esta comisión predominara un espíritu diverso del que había predominado en el de la que primeramente se había ocupado en el asunto, su dictamen, presentado en la sesión del 8 de diciembre, resultó en el sentido de que la Inquisición era incompatible con los preceptos constitucionales y de que la religión católica fuese protegida por leyes conformes á la Constitución; debiendo advertirse que los miembros de la comisión, Ric y Pérez (de Puebla), no firmaron el dictamen, porque el primero quería que se consultara la opinión de una junta compuesta de tres Obispos, tres miembros del Tribunal Supremo de Justicia y tres Inquisidores del Supremo Consejo, y el segundo, que se formara un reglamento que hiciera compatibles al Santo Oficio y la Constitución, ni lo firmaron tampoco Gutiérrez de la Huerta, Rodríguez de la Bárcena y Cañedo, bajo fútiles pretextos.

La actitud de estos disidentes no sólo era el resultado de la divergencia de opiniones, sino también de que, como los liberales nueve meses antes, los serviles trataban ahora de ganar tiempo. Mas esta vez fueron inútiles tales esfuerzos y ardides; se mandó imprimir el dictamen, seguido de la opinión de los disidentes, y se fijó el día 4 de enero de 1813 para la discusión.

Un mes duró ésta, y al decir de D. Modesto Lafuente "aquel célebre, grave y solemnísimo debate,..... asombró á los hombres políticos y de ciencia, por los eruditos, vehementes y á veces fogosos y apasionados discursos pronunciados por los oradores más distinguidos é ilustres de la asamblea, en favor de los dos opuestos principios, doctrinas y sistemas, mostrando muchos de ellos, y algunos más especialmente, vastos y profundos conocimientos de derecho canónico, político y civil, y de historia sagrada y profana, con más ó menos crítica desenvueltos, y que de todos modos colocaron aquellas Cortes á una altura que difícilmente pudieran sobrepasar las más antiguas y las más notables asambleas de Europa".

Consérvanse íntegros los discursos entonces pronunciados y todas los incidentes de la discusión, en un tomo especial, impreso por acuerdo de las Cortes, del *Diario* de sus actas. Por cierto que ese tomo, que se ha hecho raro, quizá porque se ha tenido interés en hacer desaparecer sus ejemplares, contienen un hermoso grabado que lleva al pie esta inscripción: «A la Nación Española, que, apoyada en la Religión y excitada por la Libertad, derriba el edificio de la Inquisición. Huyen despavoridos la superstición, el Fanatismo y la Hipocresía, y la Verdad aparece triunfante en el aire.» Admirables son, en verdad, algunos de esos discursos, cuyo conjunto forma el más completo y profundo estudio que puede desearse sobre una materia del más alto interés, desde los puntos de vista histórico, filosófico, jurídico y religioso; y ninguna ocasión puede haber más oportuna que ésta, para evocar el recuerdo de esas oraciones, que son legítimos timbres de orgullo para la tribuna española, reproduciendo fragmentos de ellas.

El primer orador que habló en pro de la primera proposición preliminar, que después fué el art. 1 del cap. I del decreto famoso que suprimió la Inquisición, fué D. Manuel García Herreros. De su discurso entresacamos los siguientes conceptos referentes á los procedimientos inquisitoriales: "La Iglesia no recibió de su divino fundador la potestad coactiva, y..... por la ley fundamental del Estado está V. M. obligado á aplicarla en la protección de la religión por leyes justas y sabias..... Cuando se trata de la seguridad, que es uno de los principales objetos de la sociedad, no deben dispensarse aquellas fórmulas en que la vinculan las leyes, ni hay objeto, por sagrado que sea, á quien deba hacerse este sacrificio. Yo supongo que los inquisidores son hombres de virtud y justificación, y que tendrán toda la prudencia y precisión necesarias para el desempeño de sus encargos; pero esto no es suficiente para que en la formación de los procesos se separen del orden general, negando á los reos todos aquellos medios de defensa que reconoce todo derecho humano y hasta divino. No ignoraba Dios el pecado de Caín, y sin embargo, le preguntó: ¿Dónde está tu hermano? Este y otros muchos pasajes de la Sagrada Escritura, comprueban que para

condenar al reo es preciso oírle sus defensas y convencerlo en juicio, lo que no se hace cuando no se le proporcionan y aun se le retraen de propósito aquellos medios que la experiencia de los siglos ha hecho ver que conducen esencialmente para la defensa. Para desviarse de tan justos principios en las causas que promueve la Inquisición, era menester probar que se seguía algún perjuicio á la religión; pero esto es improbable y por lo mismo, siendo la aplicación de las penas una de las atribuciones más delicadas de la potestad, no deben, sin un grave motivo, alterarse las fórmulas establecidas. La formación de los procesos con arreglo á ellas, no sólo sirve para convencer ó probar al reo su delito: sirve á más de eso para dar un testimonio auténtico á la sociedad del recto proceder del juez y de la justicia con que al reo se le ha impuesto la pena, pues no de otra manera se satisface la vindicta pública. ¿Y cómo la satisfaría un juez con un expediente en que faltan, no una, sino muchas y muy esenciales fórmulas de aquéllas que en todos se han juzgado necesarias para que no sea castigado un inocente? De estos vicios adolecen los expedientes que forma la Inquisición. A los reos se les ocultan los nombres del delator y testigos, y aun las declaraciones se les desfiguran en algo para que no vengan en conocimiento de ellos. A los abogados de los reos no se les entregan los expedientes originales, sino una copia, en la que no sólo se omiten los dichos nombres, sino toda aquella parte de las declaraciones que los inquisidores juzgan conveniente según su sistema. ¿Qué defensa podrá hacer un letrado con un expediente de esa naturaleza? ¿Cómo se les podrán poner tachas á unos hombres cuyos nombres se ocultan por sistema y cuanto conduce á que se pueda venir en conocimiento de quienes son? Las tachas legales son una de las principales defensas del reo, y es consiguiente que el tribunal en que este recurso se deniega por sistema, deje á los reos indefensos, expuestos á la intriga y á la arbitrariedad del juez."

Argüelles insistió sobre el mismo punto con mayor energía: ".... la pureza de la Religión ha perdido con un establecimiento que procede con dolo y cautela en todas ocasiones, que promueve la delación y está fundado en la probidad, virtud y sabi-

duría que se suponen en jueces llenos de miserias como hombres. Yo renuncio á vivir en un país que deja la administración de justicia, en los puntos de que conoce la Inquisición, al arbitrio de hombres que juzgan en el secreto, sin más regla que su discreción, sus luces y su moralidad. No me quejo yo de los inquisidores. Nada he tenido que ver con ese tribunal, al menos que yo sepa, y aun conozco personas muy justas, ilustradas y benéficas, entre otras un individuo de la Suprema, que hoy está en Cádiz (Ettenhard y Salinas, que era el decano), que han atenuado en lo que podían el rigor de este establecimiento. Mas cabalmente ese proceder arbitrario es una de las más fuertes razones que hacen urgentísima su obligación. Los reglamentos inquisitorios hacen estremecer á todo el que los lee; el extracto que hace de ellos la comisión para formar el cotejo de las disposiciones constitucionales con el proceso criminal, excusa cuanto yo pudiera decir en este punto. En ellos están violadas todas las reglas de la justicia universal. Las venganzas, las personalidades, todas las pasiones pueden satisfacerse impunemente, sin que haya género alguno de responsabilidad en los Inquisidores; son árbitros de hacer lo que les parece; y apenas podrá creer la posteridad que haya podido no sólo existir tres siglos la Inquisición, sino sostenerse su restablecimiento con tanto tesón en un tiempo y en el mismo Congreso en que se han reconocido y sancionado los principios inmutables de la justicia y las máximas más respetables de la política. La historia de las vejaciones, de los escandalosos atropellamientos, de los absurdos cometidos por la Inquisición en todas materias, son las causas justificativas de su abolición. Apoderada, no sólo de una autoridad inmensa, sino de los medios de influir en el gobierno á cada instante y en todas las situaciones, no era posible reclamar impunemente contra su opresión. Y así es que, habiendo secado todas las fuentes de la ilustración y aterrado á todos los hombres de luces y de genio, no existen los documentos que podrían presentarnos los males que ha causado en todas épocas, á no acudir á ilaciones, á manuscritos á que estos señores niegan autenticidad, y á cierto género de tradición que concuerda exactamente con lo que está sucediendo en el día. Yo puedo atestiguar de veinte años á